



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00386-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: JOSE APOLINAR TOQUICA RAMIREZ.

Constancia Secretarial: Informo a la Señora Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante el día 03 de septiembre de 2021, feneciendo el término el día 13 de septiembre de 2021, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, noviembre 29 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1939

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: JOSE APOLINAR TOQUICA RAMIREZ
RADICADO: 2019-00386-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante en data 03 de septiembre de 2021, visible a folios 101 a 106 del presente cuaderno único y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00386-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: JOSE APOLINAR TOQUICA RAMIREZ.

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito **correspondiente al pagare 069506100012342**, hasta el 30 de agosto de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma de correspondiendo a la suma total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.727.392)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito **correspondiente al pagare 069506100011892**, hasta el 30 de agosto de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma de correspondiendo a la suma total de **OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$8.521.813,19)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

TERCERO: APROBAR la liquidación de crédito **correspondiente al pagare 069506100006529**, hasta el 30 de agosto de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma de correspondiendo a la suma total de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.834.207,09)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

CUARTO: APROBAR la liquidación de crédito **correspondiente al pagare 069506100010227**, hasta el 30 de agosto de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma de correspondiendo a la suma total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$4.397.062,37)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALES 1, 2, 3, 4 asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$19.480.474,65)**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Oeec

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00386-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: JOSE APOLINAR TOQUICA RAMIREZ.
La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 160 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario